

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

EN SIGURNZA.—Casa de D. Jerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



EN LA CAPITAL.....

FUERA DE LA CAPITAL.....

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: Un mes, Tres id., Seis id. for Capital and Fuera de la Capital.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despacho telegráfico del 6 del actual.

BARCELONA 5 de Marzo, 10:30 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Fomento: «En este momento, que son las diez y cuarto, sale la escuadra Real con rumbo á Rosas.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 4.

Aun cuando por Boletín oficial extraordinario tengo manifestado que ha de procederse á la elección de Senadores el día 5 del próximo Abril, y en el mismo indicaba el modo y forma de la publicación de las listas que ha debido tener efecto, publicada igualmente la ley electoral para Senadores de 8 de Febrero en el Boletín oficial de 19 del mismo, y con el fin de que se tengan presentes los plazos y fechas en los recursos de apelación, alzada, elecciones de compromisarios y demás operaciones electorales, debo recordar que del 1.º al 10 del corriente debe decidir la Comisión provincial los recursos de apelación que ante la misma se formulen. Del 11 al 20 fallará la Audiencia los de alzada que hubieran interpuesto los reclamantes. La publicación de las listas ultimadas tendrá lugar el día 25 del

corriente. Las elecciones de compromisarios de los Ayuntamientos, con sujeción á los artículos 20 al 35 de la ley, se celebrarán el día 28 del actual, y las demás operaciones electorales deben continuar en la forma y tiempo que aquella prescribe en sus artículos 36 y 37. Por último, en el caso previsto por el art. 40, se fijará el término de cinco días para la presentación de los compromisarios que no hubieren concurrido á la primera Junta.

Guadalajara 6 de Marzo de 1877. El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 5.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Instruccion primaria.

Renovadas las Corporaciones municipales en el día 1.º del corriente, estas procederán en el término de cinco días á designar el Regidor que en union del Alcalde han de formar parte de las Juntas locales de Instruccion primaria con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 19 de Marzo de 1875, inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 37, correspondiente al 26 de dicho mes y al de 5 de Agosto de 1874, que se publicó en el periódico oficial núm. 102.

En aquellos pueblos donde por circunstancias especiales no se halle completo el número de tres vecinos que en concepto de padres de familia deban formar parte de las Juntas indicadas, me propondrán los Ayuntamientos inmediatamente tres individuos por cada uno que haya de ser nombrado por mi autoridad, todo con objeto de que las Juntas queden completamente constituidas antes del 20 del mes actual.

Guadalajara 3 de Marzo de 1877. El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 6. Negociado 3.º.—Correos.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se saque á subasta pública la conducción del correo diario entre Priego y Sacedon por el tiempo de 4 años y por el tipo de 2.779 pesetas anuales y demás condiciones que á continuación se expresan:

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Priego y Sacedon de las provincias de Cuenca y Guadalajara.

- 1.º El Contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde Priego á Sacedon, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepción de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.
2.º La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho Centro según convenga al mejor servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Cuenca y Guadalajara.
5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.º Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar ésta de la humedad y deterioro.
7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.
8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Admi-

nistraciones principales de Correos de Cuenca ó Guadalajara.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna, pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato ó escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por

la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el Contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Cuenca y Guadalajara y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Priego y Sacedon, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 3 de Abril próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

18. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 2 769 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Cuenca ó Guadalajara ó subalternas de Rentas de Priego ó Sacedon, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 277 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que se determina por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T. natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Priego á Sacedon y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 20 ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la

escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 23 de Febrero de 1877.— El Director general, G. Cruzada.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de quienes interese.

Guadalajara 2 de Marzo de 1877.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 7.
Sección de Fomento.—Negociado 2.º Aguas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Sastre y Jimenez, se ha presentado en esta Sección de Fomento una solicitud pidiendo autorización para el establecimiento de una rueda hidráulica aprovechando como fuerza motriz las aguas del río Henares, en el sitio que llaman los Batanes, término municipal de Mandayona.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que los que se consideren perjudicados puedan dentro del término de treinta días presentar cuantas reclamaciones crean necesarias.

Guadalajara 3 de Marzo de 1877.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

MINISTERIO DE HACIENDA.
INSTRUCCION

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 21 DE DICIEMBRE DE 1876 SOBRE CONSTRUCCION, REPARACION Y VENTA DE EDIFICIOS PARA TODOS LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO A QUE SE REFIERE LA PRECEDENTE REAL ORDEN.

CONTINUACION. — (1)
CAPITULO III.
De las permutas y ventas.

Art. 25. Recibida por los Gobernadores la clasificación de un inventario, procederán á preparar la venta de los edificios que hayan de enajenarse.

Art. 26. La venta de los edificios se llevará á efecto en subasta pública, previas su medición y tasación, con arreglo al art. 2.º de la ley.

Art. 27. Antes de procederse á la tasación y á la subasta se anunciará en el *Boletín* de la provincia en que radiquen las fincas, y en la *Gaceta* respecto á las de Madrid, las que hayan de ser vendidas á fin de que las corporaciones civiles ó los particulares que deseen proponer permutas por otros edificios construidos ó en construcción puedan solicitarlo en el término de 30 días.

Art. 28. Si se presentase alguna solicitud de permuta, los Gobernadores dispondrán que se instruya el oportuno expediente en las Administraciones económicas; y una vez terminado, lo remitirán con su informe á la Dirección de Propiedades.

Art. 29. En los expedientes de que trata el artículo anterior habrá de acreditarse la propiedad de las fincas, y por medio de reconocimiento, medición y tasación hecha por arquitectos el valor y circunstancias de cada uno de los edificios á que la permuta se refiera.

Art. 30. La tasación se hará por un Arquitecto designado por la Hacienda y otro por la corporación ó particular que solicite la permuta.

El Arquitecto de la Hacienda será

(1) Véase el número 27.

nombrado por el Ministro para las fincas sitas en Madrid, y por los Gobernadores de las provincias para las que radiquen en ellas.

Cada una de las partes pagará los honorarios del perito que haya nombrado.

Art. 31. Si no hubiese conformidad entre los peritos, la corporación ó el particular que intente la permuta manifestará por escrito si acepta la tasación más baja que se hubiese hecho de su finca. Si no se acepta, se tendrá desde luego por terminado el expediente y rechazada la permuta, dándose cuenta á la Dirección de Propiedades para que ésta lo haga al Ministerio.

Art. 32. En el caso de que se acepte la tasación más baja del edificio que se ofrece al Estado, se remitirá el expediente en su oportunidad á la expresada Dirección para que, dando cuenta al Ministerio, pueda resolverse lo que proceda.

Art. 33. Si la finca que se ofrece en permuta es de un particular, se anunciará previamente la subasta del edificio del Estado manifestando que se ha de pagar al contado; y si no hubiese postor, se remitirá también el expediente á la Superioridad para que pueda resolverse sobre la permuta, según lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley. Habiendo postor que haga proposición aceptable, la permuta se entiende desechada.

Con el precio de la finca vendida podrá el Estado concertar la compra del edificio que se concedió en permuta.

Art. 34. Las diferencias de precio entre las fincas permutadas se pagarán al contado con cargo ó abono al crédito creado á virtud de la ley.

Art. 35. Las Corporaciones ó particulares que permuten con el Estado presentarán los títulos de propiedad de sus fincas y certificación del Registro de la propiedad que acredite hallarse inscritas á su nombre si están libres de toda carga, ó las que en todo caso las afecten. Dichos documentos serán examinados en Madrid por la Asesoría general del Ministerio antes que el Gobierno apruebe las permutas, y en las provincias por los Oficiales Letrados de las Administraciones económicas, para lo cual correrán unidos al expediente y se remitirán con el mismo.

Art. 36. Los gastos que origine la permuta, con inclusión de los de la escritura y su copia, serán de cuenta de las corporaciones ó particulares que les hayan solicitado.

Art. 37. Así el Estado como las corporación y los particulares que adquieran fincas por virtud de las permutas, quedan obligados á la evicción y saneamiento con arreglo á derecho.

Art. 38. Todos los edificios que se anuncien en venta serán previamente medidos, deslindados y tasados por Arquitectos que nombrará el Ministro de Hacienda en Madrid y los Gobernadores en las provincias.

De la medición y tasación extenderán certificación detallada, y percibirán por todos sus honorarios los que se marcan en la tarifa siguiente.

	HONORARIOS.	Pesetas.
Hasta 12.500.....	45	

Hasta 25.000.....	62 50
Hasta 50.000.....	150
Hasta 75.000.....	250
Hasta 125.000.....	375
Hasta 250.000.....	500
Hasta 500.000.....	875
Hasta 750.000.....	1.125
Hasta 1.250.000.....	2.750
Hasta 2.000.000.....	2.250
De 2.000.000 en adelante...	2.500

Si la tasación se verificase por dos Arquitectos, los honorarios que se establecen en la tarifa se aumentarán con un 50 por 100 y su importe lo distribuirán por mitad. Donde no fuese fácil encontrar Arquitectos, los derechos de tasación serán de una cuarta parte menos si se encomendase á Maestros de obras aprobados por la Academia de Bellas Artes, y de una tercera parte si la ejecutasen peritos prácticos.

Art. 39. La tasación se hará en venta y renta, capitalizando esta al 5 por 100 y sirviendo de tipo para la subasta la cantidad que resulte mayor entre la tasación y la capitalización de la renta graduada por los peritos.

La mitad de los honorarios de la tasación los adelantará el Estado luego que este hecha y entregada la certificación, reintegrándose de su importe cuando el comprador pague el primer plazo y los gastos de la venta.

Si una finca dejase de venderse después de tasada, el Estado abonará por sí los derechos de tasación.

Art. 40. Si en el reconocimiento necesario para la tasación encontrasen los Arquitectos algun objeto ó fragmento artístico digno de conservarse, lo expresarán así proponiendo desde luego su traslación á los Museos públicos. Los objetos de esta clase que se descubran después de la toma de posesión por el comprador tendrá este obligación de entregarlos, según el art. 2.º de la ley, y el Gobierno podrá en todo caso exigir que se le entreguen.

Art. 41. Hecha la tasación, se anunciará la subasta de la finca por medio de la *Gaceta* y del *Boletín oficial* de la provincia respectiva con 30 días de antelación.

Art. 42. Cuando se trate de fincas sitas en Madrid, la subasta se verificará ante el Director de Propiedades y Derechos del Estado, asociado del Secretario de la Junta creada por la ley de 21 de Diciembre, del segundo Jefe de la expresada Dirección y del Jefe Letrado.

Las subastas de fincas sitas en las capitales de provincia tendrán lugar ante el Gobernador de ella, asociado del Jefe económico, del de la Sección de Fomento y del Oficial Letrado de la Administración económica.

Art. 43. Si las fincas radicasen en pueblos que no sean capital de provincia, se verificará una subasta en esta ante el Gobernador, y otra en el mismo día y hora ante el Jefe de primera instancia del partido á que el pueblo pertenezca, asistido del Promotor fiscal y del Administrador subalterno de Hacienda, si lo hubiese.

Art. 44. Todas las subastas á que se refieren los anteriores artículos, y cuantas tengan lugar á virtud de esta instrucción, se verificarán ante Notario público mientras no se halle expresamente dispuesto lo contrario.

Art. 45. Las subastas se abrirá á la

una de la tarde, y se verificarán por medio de pliegos cerrados que se admitirán por término de una hora. A estos pliegos ha de acompañar necesariamente el resguardo que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos, en las sucursales de las provincias ó en las Administraciones subalternas de Hacienda del partido el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta.

La proposición que contenga el pliego habrá de estar firmada por el proponente y expresarse precisamente en letra y sin enmienda alguna en pesetas la cantidad que se ofrece. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación alguna.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo de la subasta.

Art. 46. Pasada la hora señalada para admitir proposiciones, se abrirán los pliegos por el que presida la subasta, y se leerán por el Notario en público, cerrándose el remate y extendiendo la oportuna acta, haciendo constar todas las proposiciones presentadas y quién resulta ser el mejor postor. El acta se firmará por el Presidente y asociados para la subasta, y por el que presentó la proposición más ventajosa, autorizándose por el Notario. Todos los depósitos, excepto el del rematante, se devolverán en el acto.

Art. 47. Si abiertos los pliegos apareciesen dos con proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se abrirá licitación por término de un cuarto de hora entre los que las hubiesen presentado.

Si esas proposiciones se hubiesen hecho una en la capital y otra en el partido, el Gobernador citará de oficio á los dos rematantes con ocho días de antelación para que concurren ante la Junta de la subasta de la capital á sostener la licitación expresada. Si no acudiesen los rematantes, se sorteará en el acto y se tendrá por mejor postor el que designe la suerte.

Si faltare uno de los rematantes y el que hubiere acudido mejorase la proposición escrita, se extenderá á su nombre el acta del remate.

(SE CONTINUARÁ.)

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Quer.

Ignorando el paradero del mozo Eusebio Manuel Marcos Cubillo, huérfano de padre y madre, natural de Humanes de Mohernando, el cual se halla alistado en esta villa de Quer, habiéndole tocado el número 2 en el sorteo celebrado en este día para el actual reemplazo, se le cita y requiere por medio del presente, á fin de que el próximo domingo 11 del corriente, á las ocho de la mañana, se persone en esta Sala Consistorial, con objeto de celebrar con su presencia el llamamiento y declaración de soldados; pues de no presentarse será declarado soldado en cumplimiento á la ley.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, indaguen si se halla en sus respectivas localidades el referido mozo, y en especial si se halla en el referido Humanes, esperando

que de ser habido, se lo hagan saber á los efectos oportunos.
Quer 4 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Eugenio Gil.—Francisco Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Heras.

Se cita al mozo Juan Rodriguez y Plado, huérfano de padre y madre, natural de Mentrída, provincia de Toledo, cuyo actual paradero se ignora, incluido en el sorteo celebrado en 26 de Setiembre de 1875, en el cual le cupo el número 2, para que el día 11 del corriente se presente en la Casa Consistorial del Ayuntamiento al acto de la declaración de soldados, que ha de verificarse en cumplimiento de la Real orden de 1.º de Febrero último; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Heras 4 de Marzo de 1877.—El Alcalde accidental, Antonio Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anchueta del Pedregal.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la cuarta subasta de los pastos sobrantes de las dehesas de este pueblo y su agregado Tordelpalo, se anuncia otra quinta subasta para igual número de cabezas que se anunciaron en la subasta anterior y bajo el tipo y demás condiciones de la subasta última, cuyo remate tendrá lugar el día 15 del actual y hora de las doce de dicho día bajo la presidencia del Sr. Alcalde del distrito.

Anchueta del Pedregal 1.º de Marzo de 1877.—Juan García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romanones.

La Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, se halla vacante por renuncia del que la obtenía.

Lo que se anuncia al público para el que quiera obtenerla, en término de un mes, presente sus solicitudes al Presidente de esta Corporación.

Romanones 2 de Marzo de 1877.—El Presidente, Vicente Lopez.—El Secretario interino, Miguel Atienza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcocer.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por haber cesado el que la desempeñaba; su dotación consiste en 1.250 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos de la Depositaria del Ayuntamiento. Las personas que deseen obtenerla, dirigirán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, al trascurso de treinta días al de que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, trascurrido se proveerá.

Alcocer 2 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Francisco Cañaveras.—Antonio Estéban, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rebollosa de Hita.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por incapacidad legal del que la venía desempeñando, por consecuencia, se convocan aspirantes á la misma por término de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; su dotación consiste en 375 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; los que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes y documentos con arreglo á lo que dispone la

ley municipal vigente al Sr. Alcalde Presidente, en el término indicado; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y se proveerá en el que mejores condiciones reuna de los aspirantes.

Rebollosa de Hita 3 de Marzo de 1877.—El Alcalde Presidente, Gregorio Yela.—P. S. O.—Baibino Lozano, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montarrón.

Por Gertrudis Zurita, de estado viuda, de esta vecindad, se me da parte de que su hijo Lucio Ranz, hace siete meses que se ausentó de esta villa á servir, habiendo estado en Mohernando, Fontanar y últimamente en un molino harinero, perteneciente al término jurisdiccional de Brihuega, haciendo unos dos meses que se ausentó de este último punto, y según noticias adquiridas anda por los pueblos de esta provincia implorando la caridad pública.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todos los Sres. Alcaldes y demás autoridades de la provincia, procedan á su captura por medio de sus agentes si se presentase en alguno de sus pueblos, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía, para yo hacerlo á quien lo reclama, á cuyo fin se insertan las señas personales.

Montarrón 2 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Hermenegildo de la Torre.

Señas de Lucio Ranz.

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba nada, edad 18 años; lleva una blusa de color azul, pañuelo encarnada á la cabeza, pantalón de paño con cucillos, manta azul y blanca con cuadros pequeños. No lleva cédula de vecindad y es cojo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mazuecos.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este distrito municipal por traslación á otro punto del que la desempeñaba, su dotación consiste en 750 pesetas.

Las personas adornadas de los requisitos que las leyes previenen, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde, dentro del término de quince días, y pasados se proveerá.

Mazuecos 2 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Hilario Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdelagua.

Habiendo espirado el plazo señalado para la admisión de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se han presentado en tiempo hábil las siguientes:

D. Blás Daza y Villaverde, Secretario y Sacristan de Solanillos del Extremo.

D. Eugenio Nieto, residente y domiciliado en la villa de Duron.

En su consecuencia el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesión del 24 del actual elegir por unanimidad Secretario en propiedad al referido D. Blás Daza.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la ley municipal.

Valdelagua 25 de Febrero de 1877.—P. O.—Blás Daza, Secretario.

HOSPITAL MILITAR DE MADRID.

JUNTA ECONOMICA.

Debiendo contratarse el suministro de pasta que pueda necesitarse durante un año en el Hospital militar de esta Plaza, se invita á la subasta que con tal objeto deberá celebrarse el día 6 de Abril próximo á las once de la mañana, ante la Junta económica de este establecimiento, en el local que ocupa la Dirección del mismo, bajo las bases del pliego de condiciones que aprobado por la Superioridad estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta; en la inteligencia de que las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado acompañándose carta de pago de depósito, por valor de trescientas pesetas.

Madrid 26 de Febrero de 1877.—El Comisario de Guerra interventor, Rafael Alsacegui.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de... que habita en enterado del anuncio y pliego de condiciones y precio límite para la subasta del suministro durante un año, de pasta para el Hospital militar de esta Plaza, se comprometo á hacerlo, con arreglo á todas las condiciones que se exigen, al precio de pesetas el kilogramo, á cuyo fin acompaño la carta de pago del depósito de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE ALICANTE.

A las diez de la mañana del día 30 de Marzo venidero, se celebrará en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil de esta capital, sita en la calle de la Alameda, la subasta para la adjudicación de monturas completas para la caballería de esta Comandancia, que han cumplido el tiempo de duración, y las que por esta causa deben darse de baja, en el término de un año, contado desde 1.º de Junio próximo pasado.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto todos los días en la oficina de la Comandancia de la Guardia civil de Guadalajara.

Alicante 27 de Febrero de 1877.—El Coronel Teniente Coronel Comandante, primer Jefe, Mariano Riojon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mazarete.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 300 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde del mismo, en el término de quince días de que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia; trascurrido que sea dicho plazo, no se admitirán bajo ningún concepto.

Mazarete 25 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Francisco Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdesotos.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la venía desempeñando en propiedad, su dotación consiste en 375 pesetas pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos. Los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas y hojas de servicio al Sr. Alcalde presidente de esta villa, en el término de diez días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, y trascurrido que sea se proveerá.

Valdesotos 26 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Mariano Pessa.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Mes de Febrero de 1877.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

DIAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	NUMERO DEL RECIBO.	NUMERO DE CADA UNA.		REDUCCION A			IMPORTE. Pesetas Cént.
				Fanegas.	Cuartillo.	SU PESO. kilogramos.	SU VALOR. Pesetas.	QUINTALES METRICOS.	
15	Guadalajara.....	Harina de flor. Gregorio Vallejo.....	1	"	"	38 50	16	"	616
23	Idem.....	Cebada. Benito Saenz de Tejada..	2	200	"	5 37	"	"	1.074

RESUMEN.

Los 16 quintales métricos de harina de flor á 38'50.....	616
Las 200 fanegas de cebada á 5 37.....	1.074
Total.....	1.690

Importa esta relacion mil seiscientos noventa pesetas.—Guadalajara 28 de Febrero de 1877.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.º-B.º—El Comisario de Guerra Inspector.—Manuel Torres.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Mes de Febrero de 1877.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.

ELACION circunstanciada de las compras hechas por mí D. Gustavo de la Fuente Almazan, en todo el presente mes, con conocimiento é intervencion del Comisario de guerra Inspector.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	NUMERO del justificante.	CANTIDAD.	PRECIOS.		IMPORTE TOTAL. Pesetas Céntimos.
					Pesetas Céntimos.	Pesetas Céntimos.	
24	Guadalajara.....	Aceite. Felipe Guijarro.....	1	200 Litros.	1.15	230	230
15	Idem.....	Carbon. Matias Garcia.....	2	5.000 Kilogramos.	0.12	600	600

RESUMEN.

Los 200 litros de aceite á 1.15.....	230
Los 5.000 kilogramos de carbon á 0.12.....	600
Total.....	830

Importa esta relacion ochocientos treinta pesetas.—Guadalajara 28 de Febrero de 1877.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector.—Manuel Torres.

El Comisario de Guerra Interventor de fortificacion de esta Plaza.

Hace saber: Que el dia 5 del próximo mes de Abril y hora de las doce de mañana, se celebrará en la Comisaría de guerra de esta Plaza, sita en la Carrera, núm. 34, subasta pública para la enajenacion de diferentes efectos del material de Ingenieros existentes en el almacén del Parque de esta Comandancia; cuyo pliego de condiciones y precios límites estarán de manifiesto en la expresada oficina, debiendo sugetarse los que deseen tomar parte en la licitacion al modelo que se estampa á continuacion.

Guadalajara 4 de Marzo de 1877.—Manuel Torres.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitan

te en la calle de....., núm., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para la enajenacion de diferentes efectos del material de Ingenieros de esta Plaza, se comprometo á satisfacer:

- Por la cocina económica.....
- Por la máquina de ladrillos huecos.....
- Por la escalera da caracol.....
- Por cada kilogramo de acero de lima.....
- Por cada id. de hierro viejo.....
- Por cada id. de zocatas.....
- Por cada id. de madera vieja.....

Acompañando el talon de que trata la condicion octava.

(Fecha y firma.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Taravilla.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por destitucion del que la desempeñaba, con la dotacion anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento, en término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de lo provincia; pasados los cuales se proveerá.

Taravilla 2 de Marzo de 1877.—El Regidor Presidente, Segundo Gil—Pedro Perez, Secretario accidental.

ANUNCIOS.

LA GARANTIA GENERAL.

SOCIEDAD DE SEGUROS REUNIDOS A PRIMAS FIJAS, CONSTITUIDA CONFORME A LA LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1869. ESTABLECIDA EN MADRID, CALLE MAYOR, NÚM. 14.

FONDO ESTATUARIO Y ADMINISTRATIVO:

400.000 DUROS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Presidente: Excmo. Sr. Marqués de Valderas, Grande de España, capitalista, hacendado, ex-Senador del Reino y Consejero del Banco de España.

Idem honorario: Excmo. Sr. Conde de Valmaseda, Teniente General y hacendado. Vicepresidente: Excmo. Sr. Marqués de Viesca de la Sierra, capitalista y Diputado á Cortes.

Vocal: Excmo. Sr. D. Juan Zapatero y Navas, Teniente General, Director general del Cuerpo de Inválidos y ex-Senador del Reino.

Idem: Excmo. Sr. D. José Morer, Ingeniero de primera clase, Director del Canal de Isabel II y ex-Director general de Obras públicas.

Idem: Excmo. Sr. D. Victoriano de Lopez-Pinto, General de Ejército y hacendado.

Idem: Sr. D. Luis de Trelles y Noguerol, propietario, Abogado y ex-Diputado á Cortes.

Idem: Ilmo. Sr. D. Antonio Alcalá Gallano, propietario y Gobernador civil.

Idem: Ilmo. Sr. D. José Torres Valderrama, propietario y Diputado á Cortes.

Idem: Ilmo. Sr. D. Luis de Molini, propietario y ex-Diputado á Cortes.

Idem: Sr. D. Enrique Berrocal, propietario, Ingeniero y Arquitecto.

Secretario: Sr. D. Francisco del Castillo y Lechaga, Abogado.

Director general: Sr. D. Ramon J. Marty.

ESTA SOCIEDAD REALIZA SEGUROS:

- 1.º Sobre accidentes personales.
- 2.º Contra incendios, en las mismas condiciones que otras compañías.
- 3.º Sobre la renta y los lucros.
- 4.º Sobre el pedrisco en las cosechas, viñedos, arbolados etc.
- 5.º Sobre la muerte ó inutilizaciones del ganado en todas sus partes, excepto la de mano airada.

Las cuotas que se abonan por los diferentes ramos en estos seguros, son las señaladas en la correspondiente tarifa: las del ganado al 2.50 por 100 hasta los seis años, y el 2.75 pasando de dicha edad.

Dirigirse en Guadalajara á los representantes de la Sociedad, Sres. Sureda y Medina, calle del Museo, núm. 17, de diez á cuatro de la tarde.

INTERESANTE

Á LOS PADRES DE FAMILIA.

SUSTITUCION.

AUTORIZADOS POR REAL ORDEN.

Se sustituyen quintos de todas las reservas y provincias de España. En condicion tambien se sustituyen los de la próxima de 1877; el precio de la sustitucion de cada un quinto, es el de 6.000 reales, depositados en la Sucursal del Banco de España de Guadalajara, hasta la presentacion del certificado de embarque del sustituto. Dirigirse en Madrid á D. Manuel Rodriguez, calle de Latoneiros, número 6, cuarto principal, y en Guadalajara posada de San Andrés, de diez á seis de la tarde.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.